



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13651/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA"

**COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

Señor Presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores la siguiente proposición de resolución legislativa:

Proyecto de Resolución Legislativa	Proponente	Denominación de la propuesta de Resolución Legislativa
13651/2025-PE	Poder Ejecutivo	Resolución Legislativa que aprueba el "Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Perú y la República de Costa Rica".

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la Decimocuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, celebrada el lunes 8 de junio de 2026.

Votaron a favor los congresistas: Heidy Lisbeth Juárez Calle, Ernesto Bustamante Donayre, Gladys Margot Echaíz Ramos Vda. de Núñez¹, Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco², Carmen Patricia Juárez Gallegos³, Auristela Ana Obando Morgan⁴, Juan Carlos Martin Lizarzaburu Lizarzaburu, Nelcy Lidia

¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13651/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA"

Heidinger Ballesteros, María del Carmen Alva Prieto⁵, Margot Palacios Huamán, Nieves Esmeralda Limachi Quispe⁶, Isaac Mita Alanoca, Kelly Roxana Portalatino Ávalos⁷, Jorge Arturo Zeballos Aponte⁸, José Ernesto Cueto Aservi, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto⁹, Alex Randu Flores Ramírez¹⁰, Edgard Cornelio Reymundo Mercado¹¹, Francis Jhasmina Paredes Castro¹² e Hilda Marleny Portero López (miembros titulares).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Presentación del Proyecto de Resolución Legislativa y cumplimiento de requisitos especiales

El Proyecto de Resolución Legislativa 13651/2025-PE, en virtud del cual se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Perú y la República de Costa Rica", suscrito el 13 de mayo de 2024 en la ciudad de Lima, República del Perú, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 31 de diciembre de 2025, con el Oficio 337-2025-PR, suscrito por el presidente de la República, el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Relaciones Exteriores. El 5 de enero de 2026 fue remitido a la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política

⁵ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁶ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁷ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁸ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹⁰ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13651/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA"

del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

Se precisa que la proposición de resolución legislativa cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 numeral 1 literal f y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

De otro lado, al momento de darse cuenta de la propuesta en análisis se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del "Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Perú y la República de Costa Rica".
- **Opinión de la Comisión Intersectorial Permanente Encargada de Preparar la Posición Peruana, Conducir la Negociación de Proyectos de Tratados de Derecho Penal Internacional:**
 - Memorándum LEG022392025 del 22 de octubre de 2025.
 - Informe (CDPI) 001/2025 del 3 de octubre de 2025.
- **Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores:**
 - Informe (DGT-EPT) 17-2025 del 1 de diciembre de 2025.
 - Memorándum DGA017212025 del 24 de octubre de 2025.
 - Memorándum DGA007002025 del 5 de mayo de 2025.

1.2. Antecedentes

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13651/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA"

La negociación de tratados sobre asistencia judicial en materia penal —además de los de extradición y traslado de personas condenadas— la lleva a cabo la Comisión Intersectorial Permanente Encargada de Preparar la Posición Peruana, Conducir la Negociación de Proyectos de Tratados de Derecho Penal Internacional, así los antecedentes del "Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Perú y la República de Costa Rica" se enmarcan en las funciones de la citada Comisión Intersectorial Permanente, integrada por representantes del Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las negociaciones se iniciaron en 2017 por iniciativa del Perú y, tras diversas coordinaciones técnicas entre ambas delegaciones, en noviembre de 2023 se alcanzó consenso sobre el texto final del tratado. Posteriormente, durante una visita oficial a San José, se realizaron las coordinaciones para su suscripción, la cual se efectuó en Lima el 13 de mayo de 2024 por el entonces ministro de Justicia y Derechos Humanos, Eduardo Melchor Arana Ysa, en virtud de los plenos poderes otorgados mediante Resolución Suprema 091-2024-RE, conforme a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

El tratado quedó registrado en el Archivo Nacional de Tratados con el código BI.CR.01.2024.

1.3. Contenido del tratado

El "Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Perú y la República de Costa Rica" tiene como finalidad fortalecer la cooperación entre ambos Estados para la investigación y persecución de delitos, sobre la base del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13651/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA"

respeto mutuo a la soberanía, la igualdad y el beneficio recíproco. Consta de un preámbulo y 25 artículos, sin documentos anexos.

En sus disposiciones generales, el Tratado establece el compromiso de brindar la más amplia asistencia judicial en materia penal, incluyendo acciones como la ubicación de personas, notificación de documentos, obtención de pruebas, registros, incautaciones y averiguaciones bancarias. Asimismo, precisa que la asistencia podrá otorgarse incluso cuando los hechos investigados no constituyan delito en el Estado requerido. También regula las causales para denegar o aplazar la asistencia, por ejemplo, cuando la solicitud afecte la soberanía, la seguridad o el orden público del Estado requerido, o interfiera con procesos penales en curso.

El Tratado incorpora reglas especiales sobre diligencias específicas, tales como la recepción de pruebas, traslado temporal de personas detenidas, protección de víctimas y testigos, comparecencias por videoconferencia y entrega de documentos oficiales. Del mismo modo, garantiza la confidencialidad de las solicitudes y limita el uso de la información obtenida únicamente al procedimiento para el cual fue requerida, salvo autorización expresa del Estado requerido.

En cuanto a sus disposiciones operativas, se designa como Autoridad Central del Perú a la Fiscalía de la Nación, encargada de tramitar y coordinar las solicitudes de asistencia judicial con su contraparte costarricense. Además, se establecen los requisitos mínimos que deben contener las solicitudes y se eliminan formalidades como la legalización o apostilla de documentos, con el propósito de agilizar la cooperación entre ambos países.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13651/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA"

Finalmente, el Tratado dispone que cualquier controversia será resuelta mediante consultas diplomáticas y que entrará en vigor una vez que ambos Estados comuniquen el cumplimiento de sus procedimientos internos. También prevé la posibilidad de enmienda o denuncia del instrumento y establece que sus disposiciones formarán parte del derecho interno peruano conforme a la Constitución Política del Perú.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26647, Ley que establece las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto Supremo 029-2000-RE, ratifican la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados".

2.2. Marco Internacional

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969.

III. ANÁLISIS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13651/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA"

3.1. Opiniones técnicas de los sectores competentes

A efectos de sustentar el presente dictamen se cuenta con los pronunciamientos favorables emitidos por la Comisión Intersectorial Permanente Encargada de Preparar la Posición Peruana, Conducir la Negociación de Proyectos de Tratados de Derecho Penal Internacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

A continuación, se desarrolla cada opinión técnica recibida.

3.1.1. Comisión Intersectorial Permanente Encargada de Preparar la Posición Peruana, Conducir la Negociación de Proyectos de Tratados de Derecho Penal Internacional

La Comisión Intersectorial Permanente Encargada de Preparar la Posición Peruana y Conducir la Negociación de Tratados de Derecho Penal Internacional, integrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Poder Judicial y el Ministerio Público, emitió una evaluación favorable respecto del "Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Perú y la República de Costa Rica", mediante el Informe (CDPI) 001/2025 remitido por la Oficina General de Asuntos Legales.

En su análisis, la Comisión Intersectorial Permanente concluye que el Tratado resulta conveniente para los intereses nacionales, debido a que fortalecerá la cooperación internacional en la lucha contra la criminalidad organizada y la corrupción, al establecer un marco jurídico sólido y eficiente para la asistencia judicial entre ambos Estados. Asimismo, destaca que el mecanismo permitirá agilizar la obtención de pruebas, la localización de personas y la incautación de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13651/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA"

activos transfronterizos, elementos fundamentales para la investigación de delitos de carácter transnacional.

La Comisión Intersectorial Permanente también resalta que el Tratado contribuirá al fortalecimiento de las relaciones bilaterales y mejorará la administración de justicia en ambos países, mediante el establecimiento de compromisos y obligaciones recíprocas en materia de cooperación penal.

En relación con el ordenamiento jurídico interno, el informe señala que el contenido del Tratado es compatible con la legislación peruana, incluyendo la Constitución Política del Perú, el Código Penal, el Libro VII del Código Procesal Penal y el Decreto Supremo 015-2025-JUS. Por ello, la Comisión Intersectorial Permanente emitió opinión favorable para continuar con las acciones orientadas al perfeccionamiento interno y futura entrada en vigor del Tratado.

3.1.2. Ministerio de Relaciones Exteriores

3.1.2.1. Dirección General de América

La Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores destacó que el Perú mantiene una relación estrecha y dinámica con Costa Rica, considerado un socio importante en Centroamérica. En ese marco, resaltó la realización de reuniones presidenciales y ministeriales, así como mecanismos bilaterales relevantes celebrados en 2024, entre ellos la V Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas y la IV Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica, en la que se aprobó el Programa de Cooperación Técnica Bilateral 2024-2026,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13651/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA"

orientado a proyectos en materia ambiental, salud, desarrollo territorial y competitividad.

Respecto del Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal, la Dirección General señaló que este contribuye a ampliar el marco jurídico bilateral y fortalece la cooperación en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional. Asimismo, resaltó que el instrumento permitirá una colaboración más eficaz en acciones como la búsqueda e identificación de personas, obtención de pruebas, recepción de testimonios, inspecciones judiciales, intercambio de información bancaria y decomiso de bienes vinculados al delito.

En ese sentido, concluyó que el Tratado refleja el compromiso de ambos países para enfrentar conjuntamente la criminalidad y la impunidad, motivo por el cual emitió opinión favorable a su aprobación dentro del ámbito de sus competencias.

3.2. Calificación y Vía de Perfeccionamiento

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por *tratado* al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Asimismo, prevé que se entiende por *ratificación, aceptación, aprobación y adhesión*, según cada caso, al acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, mediante manifestación de voluntad prevista en el artículo 11 de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13651/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA"

Convención¹³.

De otro lado, el referido instrumento normativo internacional establece que los tratados se interpretan de buena fe, conforme al sentido corriente que haya que atribuirse a sus términos en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. De modo tal que, para los efectos de interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos, todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre las partes con motivo de la celebración de este, así como todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de su celebración y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

De la misma forma, juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3.a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En esta parte cabe mencionar que también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas o la Comunidad Europea, o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la Convención, pero no se sujetan a esta.

¹³ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13651/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA"

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional presenta la siguiente definición para los *tratados*:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: convenios o acuerdos, protocolos, *modus vivendi*, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc."¹⁴

De igual forma, el Tribunal Constitucional señala que los tratados son fuente normativa de derecho interno "[...] no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los

¹⁴ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 24 de abril de 2006, EXP. 047-2004-AI/TC, fundamento 18.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13651/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA"

tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55 de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional" ¹⁵.

En esa línea, la Comisión de Relaciones Exteriores recoge lo dicho por el Tribunal Constitucional, cuando precisa que: "Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada [artículo 55] se produce una integración o recepción normativa del tratado" ¹⁶.

De acuerdo con nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes¹⁷, y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar el tratado antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional y se traten de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando el tratado cree, modifique o suprima tributos; o exija la modificación o derogación de alguna ley, o requiera de medidas legislativas para su ejecución. Estos son también denominados tratados-ley, los mismos que son aprobados por

¹⁵ Ibidem. Fundamento 21.

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13651/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA"

el Congreso mediante resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley.

En el caso de los tratados que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo citado en el párrafo precedente, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre con la obligación de dar cuenta, posteriormente, a dicho Poder del Estado bajo los parámetros contenidos en su Reglamento. Estos son también conocidos como tratados simplificados o administrativos, y son sancionados por decreto supremo del Poder Ejecutivo por mandato de la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El órgano de control de la Constitución, en la sentencia recaída en el EXP. 00002-2009-PI/TC, del 5 de febrero de 2010, ha establecido que "los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El *principio de unidad constitucional* dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13651/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA"

integral y equilibrado de la Nación".¹⁸

Continuando, señala que "[e]sta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56 de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57 de la Constitución.¹⁹

No obstante, de existir dudas sobre el titular de la competencia o atribución, el Tribunal Constitucional indica que en esos casos "cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el *principio de la cláusula residual*. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio *pro homine* se colige del artículo 1 de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana

¹⁸ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 5 de febrero de 2010, EXP. 00002-2009-PI/TC, fundamento 68.

¹⁹ Ibidem. Fundamento 69.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13651/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA"

y el respeto de su dignidad".²⁰

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el presidente de la República dé cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento señala que se suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Poder Ejecutivo ha dado cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso, dentro de los tres (3) días útiles, lo remite a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen.

De otro lado, la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Perú corresponde al Congreso de la República, mediante resolución legislativa, y su ratificación al presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Carta Fundamental. En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

²⁰ Ibidem. Fundamento 71.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13651/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA"

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el diario oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la resolución legislativa que los aprobó o del decreto supremo que los ratificó.

De la misma manera, la norma acotada señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al diario oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor de este, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

Luego del estudio y análisis correspondiente, la Comisión de Relaciones Exteriores, coincidiendo con la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluye que el "Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Perú y la República de Costa Rica", suscrito el 13 de mayo de 2024 en la ciudad de Lima, se encuentra comprendido en los supuestos de hecho previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, referido a derechos humanos y soberanía del Estado, concordado con el artículo 2 de la Ley 26647.

En efecto, La vinculación con los derechos humanos se sustenta en que el Tratado regula mecanismos de cooperación judicial en materia penal, ámbito directamente relacionado con la protección de garantías fundamentales y el respeto del debido proceso. En ese sentido, se destaca que el Libro Séptimo del Nuevo Código Procesal Penal reconoce que la cooperación judicial internacional debe desarrollarse en un marco de respeto de los derechos humanos y conforme a los

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13651/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA"

tratados internacionales celebrados por el Perú.

Por otro lado, el Tratado se relaciona con la soberanía del Estado debido a que la asistencia judicial en materia penal involucra el ejercicio del ius puniendi, es decir, la potestad soberana del Estado para investigar, juzgar y sancionar delitos. Así, el mecanismo de cooperación permitirá que ambos países colaboren en diligencias judiciales vinculadas a investigaciones penales con elementos transnacionales, facilitando la ejecución de actos procesales fuera del territorio del Estado que conduce el proceso penal.

En consecuencia, el Tratado constituye una herramienta de cooperación judicial activa y pasiva entre ambos Estados, fortaleciendo la persecución penal internacional dentro del marco constitucional peruano.

Dicho esto, el Tratado debe ser aprobado previamente por el Congreso de la República mediante resolución legislativa y, posteriormente, ratificado por el presidente de la República mediante decreto supremo, conforme al procedimiento constitucionalmente establecido.

3.3. Impacto de la propuesta normativa en la legislación nacional

Conforme se ha expuesto a lo largo del estudio realizado, la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional ha verificado que el "Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Perú y la República de Costa Rica" mantiene plena compatibilidad con el ordenamiento jurídico peruano, incluyendo la Constitución Política, el Código Penal, el Código Procesal Penal y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13651/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA"

las normas reglamentarias vinculadas a la cooperación judicial internacional, extradición y traslado de personas condenadas.

Según lo señalado por la Comisión Intersectorial Permanente, esta coherencia normativa permite que el Tratado pueda aplicarse directamente, sin necesidad de modificar, derogar o emitir nuevas normas con rango de ley. En ese sentido, el instrumento se integra de manera armónica al marco legal vigente y fortalece los mecanismos de cooperación penal internacional del Estado peruano.

Por tanto, el impacto del Tratado en la legislación nacional es favorable, ya que consolida y complementa el sistema jurídico existente en materia de asistencia judicial penal, sin generar cambios legislativos adicionales.

3.4. Ponderación del análisis costo-beneficio

Del análisis efectuado se concluye que el "Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Perú y la República de Costa Rica" genera beneficios sustanciales para el Estado peruano, al fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y la corrupción.

El instrumento establece un marco jurídico moderno y eficiente que permitirá agilizar diligencias esenciales para las investigaciones penales, tales como la obtención de pruebas, localización de personas, intercambio de información, incautación de bienes y recuperación de activos ilícitos.

Asimismo, el Tratado contribuye al fortalecimiento de las relaciones bilaterales y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13651/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA"

de la coordinación institucional entre ambos países, promoviendo compromisos recíprocos que favorecen una administración de justicia más eficaz y articulada frente a delitos con elementos transnacionales.

En consecuencia, en términos de costos y efectos normativos, el Tratado no implica la creación de nuevas obligaciones financieras significativas ni requiere modificar o derogar normas con rango de ley, debido a que sus disposiciones son compatibles con el ordenamiento jurídico nacional vigente. Por ello, los beneficios jurídicos, institucionales y de cooperación internacional que aporta el Tratado resultan ampliamente superiores a los eventuales costos derivados de su implementación y ejecución.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el literal a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Resolución Legislativa 13651/2025-PE en sus términos, con el texto siguiente:

El Congreso de la República;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13651/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA"

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Se aprueba el Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Perú y la República de Costa Rica, suscrito el 13 de mayo de 2024 en la ciudad de Lima, República del Perú.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 8 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/06/2026 05:53:14-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 15:40:37-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 16:50:38-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 14:22:47-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 10:02:03-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 15:50:46-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 09:51:07-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 15:51:02-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 10:43:40-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 10:04:33-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 09:13:48-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 11:18:46-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13651/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA"



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 11:57:26-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 13:31:57-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 13:08:03-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 15:12:50-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 15:37:54-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 16:29:31-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 16:53:08-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 09:53:22-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 10:18:07-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13651/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA"